Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO
AÑO XXIV, BOGOTÁ, 2018, PP. 61-95, ISSN 2346-0849

Carlos Bernal* **(Colombia)**

¿Puede la colaboración abierta fortalecer la legitimidad en los procesos de construcción constitucional?**, ***

RESUMEN

Este documento evalúa la manera como la colaboración constitucional abierta****puede fortalecer la legitimidad en los procesos de construcción constitucional. Esta colaboración genera oportunidades y desafíos; abre posibilidades para la participación de individuos y grupos excluidos de la deliberación, y para la expresión de preferencias políticas y la toma de decisiones; asimismo, puede aumentar la autonomía, la igualdad y la transparencia. Sin embargo, estas estrategias crean el desafío de establecer restricciones que permitan garantizar una participación significativa, a fin de incrementar la legitimidad en los procesos de construcción constitucional.

Palabras clave: construcción constitucional, colaboración jurídica abierta, legitimidad democrática.

ZUSAMMENFASSUNG

Der Beitrag untersucht, inwiefern die partizipative Verfassungsgebung (engl. constitutional crowdsourcing) die Legitimität der Verfassungsgestaltungsprozesse stärken

---

* Magistrado de la Corte Constitucional de Colombia.
carloslb@corteconstitucional.gov.co

** Este artículo fue traducido por María Fernanda Barraza, asistente judicial de la Corte Constitucional de Colombia y profesora de la Universidad Externado de Colombia. El texto original en inglés será publicado en Hanna Lerner y David Landau, *Comparative Constitution Making*, Cheltenham, Edward Elgar, en prensa.

*** *N. del T.* En este artículo, la expresión *constitution-making* se traduce como "construcción constitucional". En inglés, este concepto describe los procesos de creación constitucional *ex nihilo* (por ejemplo, aquellos que ocurren cuando se funda un nuevo Estado) y de reemplazo constitucional, es decir, el proceso mediante el cual finaliza la validez de una constitución con la expedición de una nueva.

**** *N. del T.* En este artículo, la expresión *constitutional crowdsourcing* se traduce como "colaboración constitucional abierta".

VOLVER A LA TABLA DE CONTENIDO

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

könnte. Eine solche Mitwirkung ist mit Chancen und Herausforderungen verbunden; sie eröffnet Möglichkeiten zur Mitwirkung von Einzelpersonen und Gruppen, die von den Beratungen ausgeschlossen sind, aber auch zur Bekundung von politischen Präferenzen und bei der Entscheidungsfindung; und sie kann einen Beitrag zu mehr Autonomie, Gleichheit und Transparenz leisten. Mit diesen Strategien ist allerdings die Herausforderung verbunden, bestimmte Einschränkungen vorzunehmen, um eine aussagekräftige Partizipation sicherzustellen und so die Legitimität der Verfassungsgestaltung zu stärken.

Schlagwörter: Verfassungsgestaltung, partizipative Gesetzgebung, demokratische Legitimität.

ABSTRACT

This paper assesses how constitutional crowdsourcing can enhance legitimacy in processes of constitution-making and amending in stable democracies. Constitutional crowdsourcing gives rise to opportunities and challenges. It opens up fresh possibilities for participation by individuals and groups previously excluded from constitution-making deliberation, expression of political preferences, and decisions. It may also increase autonomy, equality, and transparency. However, at the same time, these kinds of strategies create the challenge of establishing constraints for securing these possibilities and ensuring that the relevant agents engage in a meaningful way. Legitimacy qua justifiability about constitution-making processes depends on overcoming this challenge.

Key words: Constitution-making, Crowd-law, Democratic Legitimacy.

1. Experiencias de colaboración constitucional abierta

Durante el verano y el otoño de 2011, los miembros del Consejo Constitucional de Islandia publicaron, de manera consecutiva, doce proyectos de constitución en una página de internet y en Facebook. Se recibieron más de 16.000 sugerencias por medio de correos electrónicos y en redes sociales. Los miembros del Consejo respondieron a algunos de ellos y, de forma consecuente, actualizaron los borradores de los proyectos de constitución.[1] La versión final reflejó las preferencias incluidas en las sugerencias enviadas por los ciudadanos con respecto a la forma y al contenido del texto constitucional, así como novedades, por ejemplo, la relacionada con la tipificación de un derecho fundamental a internet.[2] A pesar de que esta versión fue sometida a un referendo no vinculante, que obtuvo la aprobación de más de dos tercios de los votantes, el Parlamento nunca adoptó el proyecto resultante.

[1] Hélène Landemore, "Inclusive Constitution-Making: The Icelandic Experiment", *The Journal of Political Philosophy*, vol. 2, núm. 23, 2015, p. 174.

[2] *Ibid*., p. 176.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

La publicación en línea de los borradores fue una iniciativa espontánea para involucrar a las personas en el proceso de redacción del texto constitucional. Este es un caso especial de colaboración abierta, que denominaré colaboración constitucional abierta.

De manera similar, poco después de la experiencia islandesa, y aprovechando el activismo popular mediante el uso de las redes sociales durante la revolución de 2011,[3] la Asamblea Constituyente egipcia diseñó un mecanismo de colaboración constitucional abierta. Para ello creó un sitio web en el que las personas podían revisar el borrador del texto constitucional, aportar sugerencias y votar por distintas propuestas. Más de 68.000 personas participaron en el foro en línea y suscribieron más de 650.000 votos y sugerencias.[4] La evidencia empírica apunta a que el proyecto final incorporó las propuestas con mayor aprobación pública.[5]

Algo similar había sucedido algunos años antes en Kenia, en donde el 17 de noviembre de 2009, tras publicar el proyecto de constitución, el Comité de Expertos creó una página de Facebook y una sala de chat con el propósito de recibir comentarios y retroalimentación por parte de la ciudadanía. Todos los ciudadanos podían enviar propuestas y enmiendas a los miembros del Parlamento durante 30 días. El Parlamento revisó el borrador final y lo envió al Comité de Expertos que, tras revisarlo, presentó el proyecto final del texto constitucional al Parlamento. Después de su aprobación, este fue refrendado por medio de un referendo celebrado el 4 de agosto de 2010.[6]

Por su parte, la Convención Constitucional de Irlanda (2012-2014), constituida mediante la selección aleatoria de un grupo de ciudadanos, fue integrada para redactar varias propuestas de reforma constitucional.[7] Después de llevar a cabo una convocatoria abierta a los ciudadanos irlandeses, incluidos los que vivían en el extranjero, la Convención recibió miles de sugerencias y comentarios respecto de sus propuestas por medio de un sitio web, Facebook, YouTube y Twitter.[8]

---

[3] Nahed Eltantawy y Julie B. Wiest, "Social Media in the Egyptian Revolution: Reconsidering Resource Mobilization Theory", *International Journal of Communication*, núm. 5, 2011, pp. 1207-1224.

[4] Tofigh Maboudi y Ghazal P. Nadi, "Crowdsourcing the Egyptian Constitution: Social Media, Elites, and the Populace", *Political Research Quarterly*, vol. 4, núm. 69, 2016, p. 717.

[5] *Idem*.

[6] John Mukuna y Melvin L. M. Mbao, "'We the people': On Popular Participation and the Making of the 2010 Constitution of Kenya", *Mediterranean Journal of Social Sciences,* vol. 5, núm. 20, 2014, p. 91; Jason Gluck y Brendan Ballou, "New Technologies in Constitution Making", Washington, United States Institute of Peace, 2014. Disponible en: https://www.usip.org/sites/default/files/SR343_New-Technologies-for-Constitution-Making.pdf

[7] Eoin Carolan, "Ireland's Constitutional Convention: Behind the Hype of Citizen-Led Constitutional Change", *International Journal of Constitutional Law*, vol. 3, núm. 13, 2015, pp. 733-748.

[8] Silvia Suteu, "Constitutional Conventions in the Digital Era: Lessons from Iceland and Ireland", *Boston College International & Comparative Law Review,* núm. 38, 2015, p. 267.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Por último, el actual proceso de reemplazo constitucional chileno también incluye una estrategia organizada de colaboración abierta. La promulgación de una nueva constitución fue un tema importante en la campaña presidencial de 2013.[9] Por ello, el 13 de octubre de 2015, la entonces presidenta Michelle Bachelet anunció un itinerario para reemplazar la Constitución de 1980, que de muchas maneras todavía vincula al país con la dictadura de Pinochet. Bachelet caracterizó este proceso como "abierto a la ciudadanía".[10] El proceso abarcó una participación ciudadana en tres etapas: el "encuentro", la "deliberación" y la "soberanía".[11]

Durante el "encuentro", los ciudadanos podían enviar sus sugerencias para el proyecto de constitución mediante la respuesta a cinco preguntas (cuatro cerradas y una abierta) en un formulario en línea. Las preguntas cerradas fueron: ¿Qué valores y principios deberían inspirar la constitución? ¿Qué derechos debería fortalecer la constitución? ¿Qué deberes y responsabilidades debería asignar la constitución a todos? y ¿Qué instituciones debería establecer la constitución? Para responder estas preguntas, las personas podían elegir entre varios conceptos dados o, también, introducir conceptos propios. La pregunta abierta alentó a los participantes a expresar sus ideas, sus sugerencias y su visión para las próximas generaciones.

Esta etapa tuvo lugar entre el 23 de abril y el 6 de agosto de 2016, y también comprendió algunas actividades *offline*. Estas actividades comprendieron reuniones locales con grupos pequeños (8.113), reuniones provinciales masivas (71) y reuniones regionales (15). Las reuniones fueron programadas y publicitadas en una plataforma en línea [www.unaconstitucionparachile.cl]. Estas se desarrollaron con una metodología especial, diseñada para fomentar la deliberación sobre cuestiones constitucionales capitales y para llevar un registro sobre los acuerdos y desacuerdos existentes entre los participantes. Las actas de las reuniones aún están disponibles en línea. Asimismo, se creó un Consejo de Observadores Ciudadanos, que estuvo a cargo de supervisar la transparencia del proceso participativo.

El "encuentro" estuvo precedido de una campaña pedagógica (diciembre de 2015 a marzo de 2016), en la que se proporcionó a los ciudadanos información sobre conceptos constitucionales básicos.[12] Los ciudadanos publicaron 90.804 propuestas. A diferencia de la experiencia islandesa, en la que cualquiera podía publicar comentarios, este proceso exigía que los participantes suministraran un número de identificación chilena en el momento de diligenciar el formulario en línea. Sin embargo, no se implementó ninguna medida que garantizara que la persona que respondía el formulario fuese la misma a quien pertenecía el número de identificación suministrado.

---

[9] Alberto Coddou Mc Manus y Pablo Contreras, "Nueva Constitución y Asamblea Constituyente. La experiencia de 'Marca tu voto'", *Anuario de derecho público UDP*, 2014, p. 121.

[10] Disponible en: https://www.unaconstitucionparachile.cl

[11] *Idem*.

[12] Disponible en: www.constitucionario.cl

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

En enero de 2017, un Consejo de Observadores Ciudadanos entregó al presidente los resultados sistematizados del "encuentro", en un informe titulado *Bases ciudadanas*.[13] El presidente debe usar este informe como insumo para preparar el borrador del proyecto de Constitución,[14] que tiene que presentar al Congreso en funciones este año. Dado que la Constitución chilena actual no prevé un mecanismo para el reemplazo de la constitución, el Congreso en ejercicio no deliberará sobre el borrador, sino que modificará las normas sobre reforma constitucional. Así, el próximo Congreso elegido para el periodo 2018-2022 será el competente para adoptar un mecanismo para el reemplazo constitucional. Hay cuatro alternativas posibles: i) que el próximo Congreso reemplace la constitución; ii) que se convoque a una Asamblea Constituyente integrada por miembros del Congreso y ciudadanos; iii) que se convoque a una Asamblea Constituyente integrada solo por ciudadanos; o iv) que se convoque un plebiscito que permita a las personas elegir entre una de las tres posibilidades anteriores. Las opciones ii, iii y iv son formas de participación popular comprendidas en la etapa de la "deliberación". Finalmente, después de que la institución competente delibere y promulgue la nueva constitución, el pueblo la refrendará por medio de un plebiscito. Esta forma de participación popular se llama "soberanía".

Si bien estos procesos son ejemplos provenientes de países pioneros que han utilizado plataformas en línea para promover la participación ciudadana en procesos de construcción y de reforma constitucional, no han sido los primeros en impulsar la participación masiva de ciudadanos en la redacción del texto constitucional. Por ejemplo, la Asamblea Constituyente brasileña consideró 122 reformas populares, algunas de ellas respaldadas por más de un millón de ciudadanos, y más de 60.000 sugerencias para redactar la Constitución brasileña de 1988.[15] De manera similar, el proceso que condujo a la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 abarcó una etapa deliberativa de dos meses (del 16 de septiembre al 15 de noviembre de 1990), en la que los ciudadanos se unieron en grupos de trabajo, donde expresaron sus opiniones sobre las reformas institucionales que la Asamblea Constituyente debía implementar.[16] De esta manera, se presentaron 100.569 propuestas a 1.580 grupos de trabajo. Comisiones preparatorias compuestas por expertos sistematizaron las propuestas,[17] atinentes a una variedad de temas establecidos

---

[13] Disponible en: https://www.unaconstitucionparachile.cl/#bases-ciudadanas.

[14] Disponible en: http://www.gob.cl/2015/10/13/infografia-conoce-las-etapas-del-proceso-constituyente/

[15] Keith S. Rosenn, "Conflict Resolution and Constitutionalism. The Making of the Brazilian Constitution of 1988", en Laurel E. Miller y Louis Aucoin (eds.), *Framing the State in Times of Transition*, Washington, United States Institute of Peace, 2010, p. 445.

[16] Manuel José Cepeda Espinosa y David Landau, *Colombian Constitutional Law*, Oxford, Oxford University Press, 2017, p. 6.

[17] Carolina Jiménez Martín, "Momentos, escenarios y sujetos de la producción constituyente. Aproximaciones críticas al proceso constitucional de los noventa", *Análisis Político*, núm. 18, 2006, p. 146.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

de antemano por el Gobierno. La Asamblea Constituyente incluyó muchas de las propuestas ciudadanas en el texto constitucional definitivo. Por último, tras lanzar una invitación abierta, la Asamblea Constituyente de Sudáfrica recibió más de dos millones de propuestas del público para la redacción de la Constitución de 1996.[18] Estos procesos de redacción de las constituciones de Brasil, Colombia y Sudáfrica expandieron la participación popular a un área que tradicionalmente se reservaba solo a las autoridades políticas.[19]

Los procesos de construcción constitucional de Islandia, Egipto, Kenia, Irlanda y Chile son ejemplos innovadores que permiten la participación de los ciudadanos en la redacción del texto constitucional por medio de actividades en línea.[20] Me referiré a esta estrategia como redacción colaborativa constitucional.[21] Esta es una expresión de aquello que Manuel Castells ha denominado la "sociedad red", es decir, una sociedad cuya estructura social está compuesta por redes impulsadas por tecnologías de la información y la comunicación basadas en microelectrónica.[22] En los gobiernos que se caracterizan por la "influencia generalizada de tecnologías electrónicas, informáticas y de telecomunicaciones en la mentalidad y estilo de vida de las personas",[23] el incremento en el uso de estrategias de colaboración abierta para la creación de constituciones es altamente previsible. Como observó Saunders respecto del experimento islandés, "es probable que este no sea el último caso de colaboración abierta como técnica de construcción constitucional en el siglo XXI".[24]

Sin embargo, esta es un área de la teoría constitucional muy poco explorada. Este artículo tiene como objetivo llenar este vacío y servir de guía para el diseño futuro de procesos de redacción colaborativa constitucional. En contraste con la oleada de

---

[18] Hassen Ebrahim, *The Soul of a Nation-Constitution-Making in South Africa,* Oxford, Oxford University Press, 1998, pp. 248 y ss.

[19] Claude Klein y András Sajó, "Constitution-Making: Process and Substance", en Michel Rosenfeld y András Sajó, *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*, Oxford, Oxford University Press, 2012, p. 429.

[20] Zachary Elkins, Tom Ginsburg y James Melton, "A Review of Iceland's Draft Constitution", *The Comparative Constitutions Project,* núm. 14, 2012, p. 11. Disponible en: www.comparativeconstitutionsproject.org/reports-and-other-publications/

[21] *N. del T*. La expresión *constitutional crowddrafting* se traduce aquí como "redacción colaborativa constitucional".

[22] Manuel Castells, *The Rise of the Network Society,* Oxford, Blackwell, 2000, p. 17.

[23] Becky P. Y. Loo, *The E-Society*, New York, Nova, 2012, p. 1.

[24] Cheryl Saunders, "Constitution-Making in the 21st Century", *International Review of Law*, núm. 4, 2012, p. 8. Un interesante proceso de redacción colaborativa constitucional a nivel local es el que se ha puesto en marcha para la creación de la nueva constitución para Ciudad de México. Disponible en: https://www.change.org/m/voces-ciudadanas-en-la-nueva-constitución-de-la-cdmx

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

reflexiones sobre las regulaciones globales[25] y locales[26] de la democracia electrónica, y del papel que en ella juegan los movimientos sociales,[27] hay solo pocos estudios fragmentados sobre redacción colaborativa constitucional.

Sobre este punto, las obras de Landemore, Meuwese y Suteu son representativas. Landemore elogia la inclusión y la transparencia de la fase de colaboración constitucional abierta del experimento islandés, así como el hecho de que el borrador final del texto constitucional haya reflejado algunas propuestas de los ciudadanos.[28] Sin embargo, critica que el Consejo Constitucional haya propiciado solo una retroalimentación informal, irregular y limitada a las sugerencias individuales. También reprocha que, debido a la mala publicidad, la participación popular fue bastante débil: los ciudadanos presentaron solo 3.600 comentarios por medio de Facebook y 360 sugerencias.[29] Tampoco se creó un procedimiento institucionalizado para sistematizar los comentarios. Según Landemore, "como consecuencia, los miembros del Consejo Constitucional trataron a su albur las propuestas y comentarios que recibieron. Por ende, es difícil saber si la colaboración abierta influyó en el resultado. ¿Las ideas novedosas –en particular aquellas que se apartaban de las nociones preconcebidas del Consejo Constitucional– fueron tomadas en serio?".[30]

Del mismo modo, con respecto al proceso islandés, Meuwese aplaude la estrategia de colaboración abierta y agrega que esta fue más allá de una mera apariencia o de haberse convertido en una estrategia de mercadeo.[31] Sin embargo, desaprueba que, al final, los políticos pudieron reescribir el borrador del texto constitucional o, como efectivamente sucedió, rechazar el proyecto. También reprocha el acceso desigual al proceso de redacción colaborativa constitucional. Aunque cualquier persona podía participar, no había medios disponibles para asegurar la inclusión de personas no conectadas a internet, como, por ejemplo, los miembros de grupos vulnerables, ancianos y habitantes de zonas remotas.[32]

Por último, Suteu se pregunta si la participación popular en línea mejora la calidad y fortalece la legitimidad de los procesos de construcción constitucional.[33] Por

---

[25] Saskia Sassen, "Electronic Networks, Power, and Democracy", en Robin Mansell, Chrisanthi Avgerou, Danny Quah y Roger Silverstone, *The Oxford Handbook of Information and Communication Technologies*, Oxford, Oxford University Press, 2007, pp. 339-361.

[26] Richard David, *The Web of Politics: The Internet's Impact on the American Political System*, Oxford, Oxford University Press, 1999.

[27] Manuel Castells, *Networks of Outrage and Hope: Social Movements in the Internet Age*, Cambridge Polity Press, 2012.

[28] Landemore, *op. cit*., pp. 168, 172, 176 y 180.

[29] *Ibid*., p. 182.

[30] *Idem*.

[31] Anne Meuwese, "Popular Constitution-Making: The Case of Iceland", en Denis J. Galligan y Mila Versteeg (eds.), *Social and Political Foundations of Constitutions,* Cambridge, Cambridge University Press, 2013, p. 483.

[32] *Ibid*., pp. 483-485.

[33] Suteu, *op. cit.,* pp. 251-276.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

una parte, reconoce el potencial de las estrategias utilizadas en Islandia e Irlanda en términos de creación de incentivos para implementar estrategias de autogobierno y participación política, y para auspiciar la pervivencia de la constitución resultante y la reactivación democrática.[34] No obstante, por otra parte, parece escéptica sobre la inclusión y la calidad de la deliberación generada por los mecanismos de redacción colaborativa constitucional.[35] De conformidad con lo que el Consejo Constitucional de Islandia expresó en una publicación de Facebook,[36] y en la que se indica que la multitud en realidad no escribió el borrador del texto constitucional, Suteu refuta que el proceso islandés pueda considerarse como un ejemplo de colaboración constitucional abierta. El 15 de junio de 2011, el Consejo publicó el siguiente mensaje en Facebook: "Debe aclararse que la fase en que nos encontramos debería llamarse ejercicio de democracia abierta y transparencia en lugar de colaboración abierta". Suteu está de acuerdo en considerar a esta fase como un "ejercicio de apertura democrática[37] y de transparencia". Con todo, en este punto parece que Suteu parte de un concepto muy riguroso de colaboración abierta, más cercano al de producción entre iguales basada en el dominio público. Volveré a la diferencia entre ambos conceptos a continuación. En cualquier caso, como señala Thorarenseng, por un lado, hay una diferencia entre la participación del pueblo en la preparación de una constitución y su influencia en el contenido, y, por el otro, en la redacción de una constitución.[38] En el experimento islandés, a pesar de la participación popular, al final los políticos conservaron la facultad de redactar el texto constitucional.

En este contexto, este artículo evalúa cómo la redacción colaborativa constitucional puede mejorar la legitimidad en los procesos de construcción y de reforma constitucional. Para responder esta pregunta, la sección 2 dilucidará el concepto de redacción colaborativa constitucional como un caso especial de colaboración abierta. La sección 3 analizará el concepto de legitimidad en el sentido de posibilidad de justificación de los procesos de construcción constitucional. Este concepto se utilizará para evaluar las estrategias de redacción colaborativa constitucional. Asimismo, esta sección explorará las ventajas y los desafíos de estas estrategias, y sugerirá cómo superar los desafíos. Por último, se presentarán las conclusiones de este estudio.

---

[34] *Ibid*., pp. 254 y ss.

[35] *Ibid*., pp. 269 y ss.

[36] Perfil de Facebook del Consejo Constitucional, 15 de junio de 2011. Para un análisis al respecto, ver Bjarki Valtysson, "Democracy in Disguise: The Use of Social Media in Reviewing the Icelandic Constitution", *Media, Culture and* Society, núm. 36, 2014, p. 63.

[37] Suteu, *op. cit*., p. 262.

[38] Björg Thorarensen, "The People's Contribution to Constitutional Changes. Writing, advising or approving? – Lessons from Iceland", en Xenophon Contiades y Alkmene Fotiadou (eds.), *Participatory Constitutional Change. The People as Amenders of the Constitution,* London, Routledge, 2017, p. 118.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

2. Colaboración constitucional abierta

La redacción colaborativa constitucional es un caso especial de colaboración abierta. Esta última se refiere a una amplia gama de actividades de colaboración que se desarrollan en internet, en las que la multitud se relaciona con un iniciador para proporcionar bienes o servicios.[39] La colaboración abierta surgió, primero, como una práctica comercial para tercerizar una actividad a un grupo indefinido de personas,[40] en la que un emprendedor lleva a cabo una convocatoria abierta[41] para resolver un problema o para colaborar en una tarea,[42] a cambio de una remuneración, de reconocimiento o como una experiencia de entretenimiento.[43] Se trata de un mecanismo de inteligencia colectiva[44] que vincula la información, el talento y el conocimiento de algunos con aquellos que lo necesitan.[45]

La colaboración abierta difiere de la producción entre iguales basada en el dominio público. Este último concepto se refiere a una forma colaborativa y descentralizada de llevar a cabo una tarea, en la que algunas personas, vinculadas de una forma débil, cooperan entre sí al compartir recursos y productos sin estar sujetos a supervisión.[46] La manera en que se redactan los artículos de Wikipedia es un ejemplo de ello. Mientras el iniciador tiene autoridad y control sobre un proceso de colaboración abierta, todos los participantes en la producción entre iguales, basada en el dominio público, ostentan las mismas prerrogativas.

Es posible idear mecanismos de redacción del texto constitucional basados en la producción entre iguales.[47] No obstante, debido a la naturaleza técnica y política

---

[39] Enrique Estellés-Arolas y Fernando González Ladrón de Guevara, "Towards an integrated crowdsourcing definition", *Journal of Information Science*, núm. 38, 2012, pp. 189-200.

[40] Jeff Howe, "The rise of crowdsourcing", *Wired*, vol. 6, núm. 14, 2006. Disponible en: https://www.wired.com/2006/06/crowds/.

[41] Paul Whitla, "Crowdsourcing and its Application in Marketing Activities", *Contemporary Management Research*, vol. 1, núm. 5, 2009, pp. 15-28.

[42] Maja Vukovic, "Crowdsourcing for enterprises", en *Proceedings of the 2009 Congress on Services*, Washington D. C., IEEE Computer Society, 2009, pp. 686-692.

[43] Gabriella Kazai, "In Search of Quality in crowdsourcing for Search Engine Evaluation", en Paul Clough, Colum Foley, Cathal Gurrin, Gareth J. F. Jones, Wessel Kraaij, Hyowon Lee y Vanessa Mudoch (eds.), *Advances in Information Retrieval,* Berlín y Heidelberg, Springer, 2011, pp. 165-176.

[44] Thierry Buecheler, Jan Henrik Sieg, Rudolf M. Füchslin y Rolf Pfeifer, "Open Innovation and Collective Intelligence in the Scientific Method: A Research Agenda and Operational Framework", en Harold Fellermann, Mark Dörr, Martin M. Hanczy, Lone Ladegaard Laursen, Sarah Maurer, Daniel Merkle, Pierre-Alain Monnard, Kasper Støy y Steen Rasmussen (eds.), *Artificial Life XII,* Boston, MIT Press, 2010, pp. 679-686.

[45] Jeff Howe, *Crowdsourcing: How the Power of the Crowd is Driving the Future of Business,* New York, Random House, 2009.

[46] Yochai Benkler, *The Wealth of Networks: How Social Production Transforms Markets and Freedom*, New Haven, CT, Yale University Press, 2006, p. 60.

[47] Landemore, *op. cit*., p. 179.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

que envuelve el proceso de redacción constitucional, sería difícil concebir todo el proceso como un ejercicio de producción entre iguales basada en el dominio público, en el que todos los miembros de una organización política participan de manera conjunta. Los mecanismos de redacción entre iguales deberían involucrar a un número limitado de expertos, a algunos políticos o a un pequeño grupo de ciudadanos seleccionados al azar.[48] Asimismo, un proceso de construcción constitucional, en el que se tenga por objetivo maximizar la democracia deliberativa podría comprender, al tiempo, la redacción entre pares basada en el dominio público y la colaboración abierta. De esta manera, por ejemplo, los pares redactores de la constitución podrían colaborar entre sí en línea para redactar las disposiciones de una constitución. Luego, los ciudadanos podrían dar su opinión sobre el borrador diseñado por los pares, enviando sugerencias, deliberando o votando en línea. A partir de entonces, el órgano redactor podría responder a los comentarios y enmendar el borrador final.

En lo que se refiere a la colaboración abierta, sus principales elementos son: el iniciador, la multitud, la tarea, el proceso y el efecto del resultado del proceso. En la redacción colaborativa constitucional, la configuración de estos elementos puede variar, de conformidad con las circunstancias políticas relevantes, y del diseño general del proceso de elaboración o reforma constitucional. Según Jon Elster, las circunstancias políticas pueden comprender: "una crisis económica y social, una revolución, el colapso de un régimen, la derrota en una guerra, la reconstrucción después de la guerra, la creación de un nuevo Estado y la liberación del dominio colonial".[49] Por lo general, el proceso de construcción constitucional implica varias fases: la movilización, el establecimiento de la agenda, la elección o selección de un cuerpo de redacción, la redacción, la deliberación, la adopción y la ratificación o certificación.[50] La participación de los ciudadanos puede tener lugar en todas estas etapas. En aras de la simplicidad, me centraré en tres posibilidades abstractas de redacción colaborativa constitucional: la etapa fundacional, la fase de redacción y deliberación, y el tiempo previo a la aprobación y refrendación. Estos modelos se pueden ajustar para el caso de las reformas o enmiendas constitucionales, de conformidad con los procedimientos de reforma constitucional previstos por cada ordenamiento jurídico.

---

[48] Sobre la estrategia de convocar a un grupo aleatorio de personas para que participen en la deliberación, ver James S. Fishkin, *When the People Speak: Deliberative Democracy and Public Consultation,* Oxford, Oxford University Press, 2009, cap. 4.

[49] Jon Elster, "Forces and Mechanisms in the Constitution Making Process", *Duke Law Journal*, núm. 45, 1995, p. 364. Estas también cuentan como circunstancias o escenarios en los cuales se emplea la redacción colaborativa constitucional, aplicable a cualquier circunstancia referida a la promulgación *ex nihilo* de una constitución, el reemplazo, la revisión o la reforma constitucional.

[50] Sobre algunas de estas etapas, ver Tom Ginsburg, Zachary Elkins y Justin Blount, "Does the Process of Constitution-Making Matter?", *Annual Review of Law and Social Science,* núm. 5, 2009, p. 204. De manera más breve, Cheryl Saunders explica las tres etapas clave: "fijar la agenda, en cuanto al contenido y al proceso; diseño, redacción y aprobación; e implementación" (*op. cit.*, pp. 1 y ss.).

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

2.1. Redacción colaborativa constitucional en la etapa fundacional

Como sucede en el caso chileno, la redacción colaborativa puede tener lugar antes de la elección del cuerpo de redacción, verbigracia una asamblea constituyente. Me referiré a este tipo de colaboración abierta como "redacción colaborativa constitucional en la etapa fundacional". Sus elementos son los siguientes:

- **El iniciador**. No es el cuerpo de redacción, sino, por lo general, una autoridad competente –como el presidente (como sucedió en Chile)– quien comienza un procedimiento popular de reforma constitucional formal. Sin embargo, es posible que las personas nombren a un organismo de gestión como iniciador.
- **La multitud**. Una pregunta relevante sobre las formas de redacción colaborativa constitucional es: ¿quiénes deberían ser los miembros de la multitud? Un presupuesto conceptual *prima facie* puede ser: los ciudadanos. Como afirmó Ackerman, las revoluciones y los reemplazos constitucionales suelen tener lugar a partir de una "adaptación no convencional" de un marco institucional ya existente.[51] La suposición de que todos y solo los ciudadanos deben formar parte de la multitud deriva de los marcos institucionales actuales normales en todas las jurisdicciones, en las cuales, por lo general, los ciudadanos son los titulares de los derechos de participación política. Sin embargo, este presupuesto *prima facie* puede ser derrotado si consideraciones normativas y contextuales contrarias tienen mayor relevancia. Por ejemplo, si el objetivo de construir una nueva constitución es incluir en la discusión política a individuos que pertenecen a una minoría, y que carecen de ciudadanía, ellos deben incluirse en la multitud de participantes. Por otra parte, si la reforma o construcción de la constitución se debe a una secesión, entonces, hasta cierto punto podría ser razonable limitar la multitud a los individuos de la región que se separará del Estado existente. Además, es posible argumentar que, en nuestro mundo globalizado, la toma de decisiones en cualquier país ya no es solo un asunto nacional, sino que también concierne a la comunidad internacional.[52] Esto podría ser una razón para incluir a cualquier persona en la multitud. Finalmente, respecto de la redacción de contenidos técnicos de una constitución –por ejemplo, sobre la regulación básica de la economía o la banca central– sería razonable incluir en la multitud solo a las personas con cierta experiencia técnica, tales como académicos que trabajen en economía o en otras áreas relevantes. Asimismo, es factible que se creen procesos separados, pero complementarios, de redacción colaborativa: uno en el que

[51] Bruce Ackerman, *We the People: Transformations,* Cambridge, Mass., Harvard University Press, vol. 2, 2000, pp. 11-13.

[52] Mattias Kumm, "Constituent power, cosmopolitan constitutionalism, and post-positivist law", *International Journal of Constitutional Law,* vol. 3, núm. 14, 2016, pp. 697 y ss.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

solo participen expertos, y otro que cuente con la participación general de todas las personas.

- **La tarea**. Debido a sus especificidades como elemento de un acto político que implica la expresión de preferencias y decisiones,[53] la redacción colaborativa constitucional tiene las mismas propiedades que otros tipos de colaboración abierta, tales como la votación colectiva abierta,[54] pero difiere de la competencia creativa abierta,[55] las microtareas colaborativas,[56] la investigación colaborativa[57] y el micromecenazgo colaborativo.[58] En la votación colectiva abierta un sitio web compila las preferencias de un gran grupo de personas sobre un tema.[59] Un ejemplo de votación colectiva es la Libreta de Calificaciones de California. Esta es una plataforma en línea, lanzada en enero de 2014, que faculta a los ciudadanos para votar sobre determinados asuntos relevantes para el gobierno del estado de California. Esta plataforma utiliza el voto popular para el desarrollo y la implementación de políticas públicas.[60] En consecuencia, y como sucedió en el experimento chileno, la redacción colaborativa constitucional en la etapa fundacional podría implicar votar por la inclusión de ciertos derechos o principios abstractos en la Constitución o de algunos arreglos institucionales, como el régimen presidencial, el federalismo, el control de constitucionalidad o el *Ombudsman*. Es más, los ciudadanos podrían presentar nuevas ideas de relevancia constitucional. Por último, una plataforma podría albergar las deliberaciones e incluir foros en línea, en los que puedan analizar las preferencias y sugerencias de los ciudadanos y establecer cuáles son los acuerdos o desacuerdos entre ellos.
- **El proceso**. En lo que se refiere a esta etapa, la pregunta relevante es: ¿qué debe hacer el iniciador con los votos y las sugerencias de los ciudadanos? Desde luego, estas deben ser recopiladas, analizadas y sistematizadas. Un *software* de voto electrónico, como la aplicación *MyVote*, podría ser útil para

---

[53] Daniel Elazar, "Constitution-Making: the Pre-eminently Political Act", en Keith G. Banting y Richard Simeon (eds.), *Redesigning the State: The Politics of Constitutional Change in Industrial Nations,* London, Macmillan, 1985, pp. 232-248.

[54] *N. del T*. La expresión *crowdvoting* es traducida aquí como "votación colaborativa abierta".

[55] *N. del T*. La expresión *crowdcontests* es traducida aquí como "competencia creativa abierta."

[56] *N. del T*. La expresión *micro*-tasks *crowdsourcing* es traducida aquí como "microtareas colaborativas".

[57] *N. del T*. La expresión *crowdsearching* es traducida aquí como "investigación colaborativa".

[58] *N. del T*. La expresión *crowdfunding* es traducida aquí como "micromecenazgo colaborativo".

[59] Karim R. Lakhani, "The Antidote to HiPPOs: Crowd Voting", *Harvard Business Review*, núm. 2, 2016. Disponible en: https://hbr.org/2016/02/the-antidote-to-hippos-crowd-voting.

[60] Disponible en: http://californiareportcard.org

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

contar los votos y transformarlos en un informe que exprese las preferencias de la multitud acerca de los derechos, principios e instituciones. Además, es posible utilizar tecnologías de inteligencia artificial –como la revisión asistida por computadora o la revisión asistida por tecnología– para organizar y clasificar sugerencias de los ciudadanos y sus acuerdos y desacuerdos de una manera más precisa que la sistematización humana. La revisión asistida por tecnología aprovecha la experiencia de los diseñadores para sugerir decisiones de codificación en todos los documentos en un universo. Esta utiliza ejemplos propuestos por los diseñadores para crear patrones automatizados a fin de clasificar la información. Esta tecnología se está convirtiendo en una herramienta esencial en el litigio de casos que involucran millones de documentos.[61] Además, es posible utilizar programas como NVIVO, Atlas TI, CAQDAS y DiscoverText para clasificar la información relevante.

- **El efecto del resultado del proceso**. ¿La sistematización debería ser vinculante para el cuerpo de redacción? Antes de responder esta pregunta, resulta razonable descartar dos soluciones extremas: i) otorgar fuerza vinculante definitiva al resultado del ejercicio de redacción colaborativa, y ii) considerar el resultado como un insumo más para el borrador de la constitución, el cual puede ser descartado por el órgano redactor sin justificación alguna. El itinerario del proceso de reemplazo de la Constitución chilena da lugar a una preocupación relacionada con la segunda solución. El presidente tiene competencia para modificar las propuestas de los ciudadanos para ajustarlas a la tradición constitucional chilena y al respeto de las obligaciones que Chile ha adquirido con la comunidad internacional.[62] Como expresión de la participación democrática, la sistematización de la redacción colaborativa en la etapa fundacional debería tener una fuerza vinculante *prima facie*.[63] Por ende, debe ser vinculante para el órgano redactor de la constitución, a menos que existan mejores razones que justifiquen decisiones contrarias. La atribución de esta fuerza vinculante se fundamenta en que los redactores son delegados que actúan en nombre del pueblo y están sujetos al mandato popular. Este mandato está limitado por lo que las personas decidan en el ejercicio de redacción abierta masiva. Sin embargo, este límite solo debe ser *prima facie*. Redactar una constitución implica tener un conocimiento técnico y cierta experiencia sobre los elementos del constitucionalismo y el funcionamiento de arreglos institucionales. Los redactores de la constitución suelen tener

[61] Herbert L. Roitblat, Anne Kershaw y Patrick Oot, "Document Categorization in Legal Electronic Discovery: Computer Classification *vs.* Manual Review", *Journal of the American Society for Information Science and Technology*, vol. 1, núm. 61, 2010, pp. 70-80.

[62] Disponible en: https://www.unaconstitucionparachile.cl

[63] Sobre el concepto *prima facie*, ver Robert Alexy, *A Theory of Constitutional Rights,* Oxford, Oxford University Press, 2002.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

ese conocimiento y experiencia, y tienen capacidad para aplicarlo a las circunstancias políticas actuales. Por lo tanto, deben tener la competencia para reemplazar las preferencias iniciales de la multitud, cuando haya razones opuestas que tengan mayor peso. Con todo, el pueblo debe tener siempre la última palabra, es decir, debe retener la competencia para aprobar o rechazar el borrador final de la constitución mediante un referendo.

2.2. Redacción colaborativa constitucional en el proceso deliberativo

Una segunda posibilidad de redacción colaborativa constitucional consiste en estructurar un proceso de colaboración abierta en la fase de redacción y deliberación. La llamaré redacción colaborativa constitucional en el proceso deliberativo. Los casos de Egipto e Islandia corresponden a este modelo. Previeron un marco de deliberación en línea y un diálogo entre el órgano redactor y la multitud sobre los contenidos del proyecto del texto constitucional. Los elementos de este tipo de colaboración abierta son los mismos que los de la redacción colaborativa en la etapa fundacional, salvo las siguientes excepciones y particularidades:

- **El iniciador.** Los iniciadores son los redactores que llevan a cabo una convocatoria abierta a la multitud. Los iniciadores pueden estar organizados como un comité de expertos (como en Kenia), pueden ser solo un grupo de ciudadanos seleccionados al azar (como en Irlanda) o pueden instituirse como un cuerpo electo: una convención constituyente, una asamblea constituyente, una mesa redonda o el parlamento.[64]
- **La tarea.** En este modelo, la multitud puede llevar a cabo por lo menos cuatro tareas específicas en línea: i) votar sobre el contenido de las disposiciones constitucionales propuestas, ii) deliberar sobre los motivos a favor y en contra de la adopción de esas disposiciones, iii) dar retroalimentación a los redactores sobre propuestas o preferencias específicas, y iv) hacer sugerencias abiertas sobre propuestas existentes o nuevas.
- **El proceso.** En un escenario ideal, este tipo de colaboración abierta debería institucionalizar un diálogo entre los redactores y el pueblo. El modelo debe prever mecanismos para que los redactores respondan oportunamente a las votaciones, las deliberaciones, los comentarios y las sugerencias provenientes de la multitud. Las respuestas deben ser de fondo. El borrador del texto constitucional debería adaptarse y, de esta manera, reflejar la opinión de la multitud. Desde el principio, el iniciador debe establecer claramente los requisitos

[64] Sobre este tipo de órganos redactores ver Andrew Arato, "Conventions, Constituent Assemblies, and Round Tables: Models, Principles and Elements of Democratic Constitution-making", *Global Constitutionalism,* vol. 1, núm. 1, 2012, pp. 173-200; Saunders, *op. cit.*, pp. 6-7.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

y los medios de participación, el calendario y las condiciones para el diálogo. El iniciador debe proporcionar a la multitud el conocimiento constitucional básico que habilite a cualquier persona para participar, de manera informada, en el ejercicio de colaboración abierta. Con respecto a este tema, por ejemplo, la aplicación *MiVote* no permite que los participantes voten hasta que hayan leído la información relevante y el sistema los considere como votantes informados. Al final del diálogo, el iniciador debe cotejar, analizar y sistematizar los aportes de la multitud, y explicar cómo los redactores respondieron a ellas, así como su relevancia para el borrador del texto constitucional.

2.3. Redacción colaborativa constitucional antes del proceso de refrendación

Por último, la redacción colaborativa constitucional puede consistir en un proceso de retroalimentación a un borrador de texto constitucional acordado por los redactores. Este proceso debe llevarse a cabo antes de la adopción y refrendación del texto constitucional. Me referiré a esta posibilidad como redacción colaborativa constitucional antes de la refrendación. Un ejemplo de este modelo es el caso keniata. Las variaciones en los elementos de colaboración abierta que este modelo implica son las siguientes:

- **El iniciador.** Puede ser el órgano encargado de la redacción de la constitución u otra institución política que actúe como supervisor del proceso de redacción colaborativa. Por ejemplo, si dicho órgano es un comité de expertos o un grupo de ciudadanos seleccionados al azar, entonces, el legislativo, el ejecutivo o el tribunal constitucional[65] pueden solicitar comentarios o retroalimentación por parte de la multitud y, de esta manera, asegurarse de que el órgano redactor lo incorpore al conjunto definitivo de propuestas de las disposiciones constitucionales.
- **La tarea.** En este modelo, las labores principales son votar sobre el contenido de las disposiciones del proyecto y hacer sugerencias acerca de posibles mejoras y reformas de propuestas existentes o respecto de nuevas ideas.
- **El proceso**. Este tipo de colaboración abierta es, por naturaleza, más corto y menos propenso a generar diálogo y deliberación entre la multitud y el órgano redactor que el modelo de redacción colaborativa constitucional en

[65] Sobre el rol de las cortes constitucionales en los procesos de construcción constitucional, ver Andrew Arato, "Redeeming the Still Redeemable: Post Sovereign Constitution Making", *International Journal of Politics, Culture and Society*, núm. 22, 2009, p. 433; Andrew Arato, *Post Sovereign Constitution-Making: Learning and Legitimacy,* Oxford, Oxford University Press, 2016, p. 92; Nathan J. Brown y Julian G. Waller, "Constitutional courts and political uncertainty: Constitutional ruptures and the rule of judges", *International Journal of Constitutional Law*, año 4, núm. 14, 2016, pp. 817-850.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

el proceso deliberativo. La redacción colaborativa constitucional antes de la refrendación tiene básicamente dos fases: i) una etapa, en la que el público brinda una retroalimentación al órgano redactor, y ii) otra etapa, en la que el órgano redactor incorpora los comentarios en la propuesta del texto constitucional definitivo. Este modelo es apropiado para contextos en los que es conveniente que el órgano redactor delibere en secreto. Con respecto a este escenario, Jon Elster sugirió que los debates cerrados y secretos entre los miembros del órgano redactor les otorgan la posibilidad de cambiar de opinión y estar dispuestos a comprometerse con las partes contrarias.[66] Después de que se haya acordado el proyecto del texto constitucional, este podría abrirse para una discusión pública en línea. A su vez, este debate podría incentivar la deliberación entre los ciudadanos antes de la adopción y refrendación de la constitución por medio de un referendo. En definitiva, la refrendación implica que la multitud tendrá la última palabra sobre el proyecto de constitución.

3. El fortalecimiento de la legitimidad

3.1. Sobre el concepto de legitimidad

Desde un punto de vista normativo, la pregunta principal que plantean los procesos de redacción colaborativa constitucional se refiere a cómo estos pueden fortalecer la legitimidad en los procesos de construcción constitucional. Para dar respuesta a esta pregunta es necesario usar un concepto de legitimidad que sirva como criterio para evaluar estos procesos.

En la teoría jurídica y la filosofía política ha habido un amplio debate sobre el concepto de legitimidad.[67] Hay al menos tres concepciones de "legitimidad": una jurídica, una sociológica y una normativa.[68] En sentido jurídico, la legitimidad es una característica de las normas que se refiere a la validez, es decir, a la existencia o fuerza vinculante que resulta de su producción conforme al ordenamiento jurídico.[69]

---

[66] Jon Elster, "The optimal design of a constituent assembly", en Helen Landemore y Jon Elster (eds.), *Collective Wisdom: Principles and Mechanisms,* Cambridge, Cambridge University Press, 2012, p. 169.

[67] Para un análisis crítico de este debate, ver Fabienne Peter, "Political Legitimacy", *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2016. Disponible en: https://plato.stanford.edu/entries/legitimacy/

[68] David Beetham, *The Legitimation of Power,* New Jersey, Humanities Press International, 1991, pp. 4-5. Igualmentre, Richard Fallon identifica tres nociones de legitimidad: legal, moral y sociológica ("Legitimacy and the Constitution", *Harvard Law Review,* vol. 6, núm. 118, 2005, pp. 1794 y ss.).

[69] Hans Kelsen, "Der Begriff der Rechtsordnung", *Logique et Analyse*, núm. 3-4, 1958, p. 94.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Cuando se predica de las reformas y los reemplazos constitucionales, la legitimidad en sentido jurídico apunta a evaluar si estos textos constitucionales han sido promulgados de conformidad con los procedimientos previstos en las normas constitucionales vigentes. Desde una perspectiva sociológica, Weber definió la legitimidad como la "creencia en virtud de la cual las personas que ejercen autoridad adquieren reconocimiento por parte la comunidad".[70] La legitimidad sociológica se relaciona con asuntos tales como si el cuerpo que crea la constitución suscita reconocimiento y confianza en el pueblo, o si la constitución de hecho se "acepta como merecedora de respeto u obediencia".[71]

Solo el sentido normativo de legitimidad es relevante para el propósito de este texto. En este sentido, en lo que se refiere a los procesos de construcción constitucional, la "legitimidad" denota la virtud de generar aceptación o justificación, como norma superior, de las normas constitucionales resultantes de dichos procesos. En otros términos, si estas se perciben como normas que, con vocación de permanencia, crean instituciones políticas, regulan la futura interacción política, la producción, interpretación y aplicación del derecho, y limitan el ejercicio del poder público. Las normas constitucionales, en cuanto normas superiores, tienen un tipo especial de legitimidad. Como destacó Cheryl Saunders, la pregunta acerca de la legitimidad de una constitución es si "una comunidad y sus líderes aceptarán de tiempo en tiempo que ciertas reglas tienen un estatus 'constitucional', de modo que anulan todas las demás y limitan lo que se puede hacer en el ejercicio del poder público, no solo ahora o el próximo año, sino durante un largo periodo".[72] Esto corresponde a que las normas constitucionales tengan rigidez, es decir que el proceso de reforma sea más difícil o, incluso, imposible.[73]

Asimismo, las normas constitucionales tienen una pretensión de permanencia.[74] Por una parte, las normas constitucionales crean instituciones políticas. En este sentido, existe una conexión entre esta dimensión del concepto de legitimidad constitucional y la concepción de legitimidad que lo vincula a la justificación de la creación de las autoridades jurídicas.[75] Por otra parte, las normas constitucionales

---

[70] Max Weber, *The Theory of Social and Economic Organization*, Nueva York, Free Press, 1964, p. 382.

[71] Fallon, *op. cit.*, p. 1790.

[72] Saunders, *op. cit.*, p. 2.

[73] Ernest A. Young, "The Constitution Outside the Constitution", *The Yale Law Journal,* núm. 117, 2007, pp. 448-473; Ernest A. Young, "The Constitutive and Entrenchment Functions of Constitutions: A Research Agenda", *Journal of Constitutional Law,* vol. 2, núm. 10, 2008, pp. 399-411.

[74] Zachary Elkins, Tom Ginsburg y James Melton, *The Endurance of National Constitutions,* Cambridge, Cambridge University Press, 2009.

[75] Algunos escritos de Hobbes, Rousseau y Kant desarrollaron este concepto de legitimidad (Peter, *op. cit.,* p. 63).

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

regulan la interacción política futura,[76] la producción, interpretación y aplicación del derecho. Con respecto a esta última característica, las disposiciones constitucionales típicamente afianzan lo que Hart llamó "normas secundarias". Son normas que confieren poderes para crear, cambiar e interpretar normas primarias, que a su vez son proposiciones directivas de tipo jurídico que exigen a sus destinatarios llevar a cabo u omitir ciertas acciones.[77] Por último, las normas constitucionales limitan el ejercicio del poder público en la política ordinaria. Sobre este punto, Bruce Ackerman introdujo la distinción entre política ordinaria o normal –relacionada con la elaboración de leyes por parte del legislativo y de políticas por parte del ejecutivo– y política constitucional, relacionada con la creación de "normas superiores" que representa la opinión constitucional del pueblo.[78]

Un proceso legítimo de construcción constitucional puede implicar, al menos de forma parcial, la legitimidad de las constituciones resultantes. La legitimidad de un proceso de creación constitucional es una razón para considerar también legítimo su resultado, es decir, la constitución resultante. Sin embargo, la legitimidad del proceso de construcción constitucional no es una condición necesaria para asegurar aquella de la constitución resultante. Una constitución puede adquirir legitimidad en virtud de su contenido. Un ejemplo es la Ley Fundamental para la República Federal Alemana, que, a pesar de ser el resultado de una imposición de las fuerzas aliadas después de la Segunda Guerra Mundial, goza de legitimidad debido a su contenido. En cualquier caso, de la legitimidad de una constitución se desprende el deber de obedecerla.[79]

¿Qué hace que un proceso de construcción constitucional sea legítimo? Esta legitimidad es distinta de aquella que se predica de las autoridades políticas. Pueden existir autoridades políticas legítimas, cuyas facultades no derivan de las constituciones. Sin embargo, los procesos de construcción y reforma constitucional son también procesos de institucionalización de las autoridades políticas. Por lo tanto, las condiciones que confieren legitimidad a las autoridades políticas también se la atribuyen a los procesos de construcción y reforma constitucional.

La mayoría de los teóricos políticos y constitucionales coinciden en que el consentimiento es una característica que confiere legitimidad a las autoridades políticas. Locke, por ejemplo, afirmó que "nadie puede salir de este Estado y someterse

---

[76] Sobre la función de las constituciones respecto de la regulación de las interacciones políticas futuras, ver William Parlett y Zim Nwokora, "The Foundations of Democratic Dualism: Why Constitutional Politics and Ordinary Politics are Different", manuscrito en poder del autor, p. 7.

[77] H.L.A. Hart, *The Concept of Law,* Oxford, Clarendon Press, 1994, pp. 81 y 94.

[78] Bruce Ackerman, *We the People: Foundations,* Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1991, p. 9.

[79] Sobre la relación entre legitimidad de una autoridad y el deber de obediencia, ver John Rawls, *A Theory of Justice,* Cambridge, Harvard University Press, 1999, p. 343.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

al poder político de otro sin su propio consentimiento".[80] Rawls se refiere a este tipo de consentimiento como "consentimiento originario",[81] y sostiene que este debe ser explícito. En la misma línea, Simmons señala que la legitimidad de las autoridades políticas "depende del consentimiento" de quienes se sujetan a ellas.[82] En un análisis crítico de las teorías relevantes, Raz distingue entre hacer de esos consentimientos de los gobernados "una condición necesaria para la legitimidad de la autoridad política" y entre concebir que "el consentimiento no es directamente una condición para la legitimidad, sino que las condiciones para la legitimidad de la autoridad son tales que solo la autoridad política que goza del consentimiento de los gobernados puede cumplirlos".[83] Por su parte, Barnett afirma que la legitimidad constitucional depende del "consentimiento real y unánime de los ciudadanos a que quien hace las leyes tenga jurisdicción".[84]

Debido a la dificultad de obtener un consentimiento real unánime e imparcial a sujetarse a las autoridades políticas y a las normas que ellas profieren, algunos filósofos políticos sostienen que la legitimidad depende de otras características. Según Kant, la característica que crea la legitimidad no es el consentimiento real, sino si las personas pudieron tener la posibilidad de haber consentido las normas que deben obedecer.[85] Esto depende, al menos en parte, de la calidad de los procesos en los que se crean las normas pertinentes. De manera similar, Waldron habla sobre una forma calificada de "consentimiento hipotético",[86] y conceptualiza la legitimidad de las decisiones políticas en términos de si las decisiones relevantes se toman de acuerdo con los procedimientos correctos.[87] Además, según Barnett, la legitimidad exige que los procedimientos para la creación de las normas "aseguren que estos no sean injustos".[88]

Es dudoso que el consentimiento tácito, hipotético, o la confianza en procedimientos correctos o justos sean condiciones suficientes para asegurar la legitimidad

---

[80] John Locke, *Second Treatise on Civil Government* [1690], Indianapolis, Hackett, 1990, p. 52.

[81] John Rawls, *Lectures on the History of Political Philosophy,* Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2007, p. 124.

[82] A. John Simmons, *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations,* Cambridge, Cambridge University Press, 2001, p. 137.

[83] Joseph Raz, *Ethics in the Public Domain: Essays in the Morality of Law and Politics,* Oxford, Clarendon Press, 1995, p. 356.

[84] Randy E. Barnett, "Constitutional Legitimacy", *Colum. L. Rev.,* núm. 103, 2003, p. 111.

[85] Immanuel Kant, "On the Common Saying: 'This May be True in Theory, but it does not Apply in Practice'", en Hans Reiss (ed.), *Kant: Political Writings,* trad. HB Nisbet, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, pp. 75-76.

[86] Jeremy Waldron, "Theoretical Foundations of Liberalism", *The Philosophical Quarterly*, vol. 37, núm. 147, 1987, pp. 127-150.

[87] Jeremy Waldron, "Rights and Majorities: Rousseau Revisited", en John W. Chapman y Alan Wertheimer (eds.), *Majorities and Minorities,* New York, New York University Press, 1990.

[88] Barnett, *op. cit*., p. 111.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

de las autoridades políticas, las decisiones, los procedimientos legislativos o de las normas jurídicas. Según Rousseau, por ejemplo, la expresión explícita de la voluntad común de los ciudadanos es una condición necesaria para la legitimidad.[89] Además, con relación a los procesos de construcción constitucional, incluso el consentimiento explícito no sería suficiente para asegurar la legitimidad, entendida como justificación en el contexto del constitucionalismo democrático. Equiparar la legitimidad al mero consentimiento o a la aquiescencia no excluiría la ilegitimidad de las constituciones impuestas por agentes políticos nacionales o internacionales sin participación popular. Por esta razón, Colón-Ríos sugiere que el constitucionalismo democrático exige no solo legitimidad sino también legitimidad democrática en los procesos de construcción constitucional.[90] Según este autor, esto implica un "pedigrí democrático", es decir que la constitución sea "creada por medio de procedimientos democráticos: procedimientos consistentes con los principios de participación popular y apertura democrática".[91] En la misma línea, Joshua Cohen vincula la "legitimidad democrática" con la idea de que "la autorización para ejercer el poder estatal debe surgir de las decisiones colectivas de los miembros de una sociedad que se rigen por ese poder".[92]

La legitimidad democrática en los procesos de construcción constitucional exige la participación real y significativa de los ciudadanos,[93] como parte de un proceso abierto de deliberación pública,[94] diseñado de forma racional, equitativa e inclusiva.[95] Con respecto a este aspecto, los estudios empíricos comparativos muestran cómo este tipo de participación popular se institucionaliza de algún modo en los procesos de construcción constitucional. Sin embargo, la mayoría de los procesos implican la discusión y aprobación de un proyecto de texto constitucional por parte de una asamblea legislativa o constituyente, seguida de la refrendación por medio de un referendo ejecutivo o popular.[96] Por lo tanto, el aporte real de las personas al proceso de construcción constitucional es bastante marginal. En la mayoría de los

---

[89] Jean-Jacques Rousseau, *On the Social Contract 1762*, Indianapolis, Hackett, 1988, pp. II:4 y I:3. En este contexto, las referencias a la noción de voluntad son equivalentes al consentimiento.

[90] Joel I. Colón-Ríos, *Weak Constitutionalism. Democratic legitimacy and the question of constituent power,* London and New York, Routledge, 2012, p. 108.

[91] *Idem*. Colón-Ríos añade otras condiciones de la legitimidad democrática: la posibilidad de "reconstruir democráticamente" la sociedad.

[92] Joshua Cohen, "Procedure and Substance in Deliberative Democracy", en Seyla Benhabib (ed.), *Democracy and Difference: Contesting the Boundaries of the Political,* Princeton, Princeton University Press, 1996, p. 95.

[93] Saunders, *op. cit*., p. 2.

[94] Sobre la relevancia de la deliberación pública, ver Thomas Christiano, *The Rule of the Many,* Boulder, Co., Westview Press, 1996, p. 35.

[95] Sobre la relación "razonabilidad" e "inclusión", de una parte, y legitimidad, de la otra, ver Fabienne Peter, *Democratic Legitimacy*, Nueva York, Routledge, 2008.

[96] Ginsburg, Elkins y Blount, *op. cit*., p. 205.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

casos, solo sucede en la fase de refrendación de la constitución. En este sentido, la redacción colaborativa constitucional aparece como una estrategia para fortalecer el pedigrí democrático de los procesos de construcción constitucional, para habilitar e incentivar la participación popular en su diseño, y la deliberación sobre los textos constitucionales.

3.2. Oportunidades

La redacción colaborativa constitucional brinda oportunidades para mejorar la legitimidad democrática en los procesos de construcción y reforma constitucional, al fortalecer mecanismos inclusivos de participación popular, tanto de individuos como de grupos en las deliberaciones, la expresión de preferencias y las decisiones relacionadas con el contenido de la constitución.

En primer lugar, estas estrategias crean un proceso abierto de participación. Un proceso de construcción constitucional se considera abierto si los principios, las reglas y las instituciones constitucionales están "abiertos a la discusión y son susceptibles de ser reformulados o reemplazados".[97] Esto implica aceptar desacuerdos y disensiones entre los ciudadanos. Los tres modelos de redacción colaborativa constitucional, explicados anteriormente, incentivan la apertura democrática, en especial cuando en ellos no se limita la participación de los ciudadanos para dar su opinión sobre los proyectos de disposiciones y otros arreglos, y, además, se aceptan sugerencias innovadoras. Puede pensarse que la redacción colaborativa constitucional en la etapa fundacional y durante el proceso deliberativo es más abierta que la redacción colaborativa constitucional antes de la refrendación. Los dos primeros modelos empoderan al pueblo para alimentar, con ideas innovadoras, la deliberación que en la actualidad o en el futuro se desarrollará dentro del órgano que redacta la constitución y permite que tales ideas ganen impulso y apoyo popular. Este escenario es menos probable cuando los individuos envían sus propuestas justo antes de la refrendación de la constitución.

En segundo lugar, la redacción colaborativa constitucional puede fortalecer la inclusión. Permite aprovechar las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías para incentivar la participación y la movilización democrática. De hecho, estudios sociales recientes sobre las estrategias de diversos mecanismos de participación democrática que emplean tecnologías basadas en internet revelan que estas son útiles para favorecer un renacimiento democrático,[98] en el que los jóvenes y las minorías sin una fuerte representación política pueden desempeñar un papel protagónico. Por ejemplo, Avril destaca que las nuevas tecnologías "proporcionan los canales por

[97] Colón-Ríos, *op. cit.*, pp. 7, 13, 57 y ss.

[98] Julie Uldam y Anne Vertergaard, "Introduction: Social Media and Civil Engagement", en Julie Uldam y Anne Vertergaard (eds.), *Civic Engagement and Social Media. Political Participation Beyond Protest,* New York, Palgrave-Macmillan, 2015, p. 1.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

medio de los cuales se puede lograr una movilización política más amplia y más profunda, y una mayor participación en procesos políticos".[99] Asimismo, permiten a las personas conectarse con sus pares para respaldar intereses comunes mediante la construcción de redes sociales y comunidades en línea.[100] Además, Collin y Ward muestran cómo las redes sociales y las tecnologías digitales se volvieron rápidamente indispensables para involucrar a los jóvenes en los procesos democráticos y romper las tendencias de apatía política.[101] Vromen comparte esta opinión, en lo que concierne al contexto australiano.[102] Además, Gould amplía esta conclusión frente a segmentos de la población que tradicionalmente han tenido una representación deficiente o han estado excluidos de los procesos democráticos. Según esta autora, las nuevas tecnologías incluso abren posibilidades para la "interconexión emancipadora", es decir, para otorgarle a cualquier persona el poder de iniciar cambios políticos y jurídicos en dimensiones sin precedentes, y conectarse con otras personas para la defensa de intereses comunes,[103] a pesar de que entre estos agentes no exista una relación. La participación en línea también puede dar voz a los que no la tienen y, gracias a su capacidad para facilitar el anonimato, puede garantizar la libertad de expresión sin restricciones.[104]

En tercer lugar, la redacción colaborativa constitucional fortalece la igualdad y la transparencia en los procesos de construcción constitucional. Los mecanismos de participación democrática digital ponen a los individuos y a los políticos en una posición de igualdad en las deliberaciones, en la que lo que cuenta es lo que cada uno expresa, y no quién es quién.[105] Además, internet contribuye al reconocimiento de todos los participantes como iguales.[106] La redacción colaborativa constitucional genera un espacio en el que todos los ciudadanos pueden reconocerse a sí mismos y a otros como coautores de su constitución. Las estrategias de este tipo, junto con

---

[99] Emmanuelle Avril, "Social Networks and Democracy. Fightbacks and Backlashes in the World-Wide Agora", en Emmanuelle Avril y Johann N. Neem, *Democracy, Participation and Contestation. Civil Society, Governance and the Future of Liberal Democracy,* London and New York, 1995, p. 223.

[100] *Ibid*., pp. 224-225.

[101] Philippa Collin, *Young Citizens and Political Participation in a Digital Society. Addressing the Democratic Disconnect,* New York, Palgrave Macmillan, 2015, pp. 11, 130 y ss.; Janelle Ward, "Reaching Citizens Online: How Youth Organizations are Evolving their Web Presence", en Brian D. Loader y Dan Mercea, *Social Media and Democracy. Innovations in Participatory Politics,* London and New York, Routledge, 2012, pp. 150 y ss.

[102] Ariadne Vromen, "Constructing Australian youth online: empowered but dutiful citizens?", *Information, Communication & Society,* vol. 14, núm. 7, pp. 959-980.

[103] Carol C. Gould, *Interactive Democracy. The Social Roots of Global Justice,* Cambridge Cambridge University Press, 2014, pp. 213-214.

[104] *Ibid*., p. 224.

[105] Brian D. Loader y Dan Mercea, "Networking Democracy?, en Loader y Mercea, *op. cit.*, p. 1.

[106] Gould, *op. cit*., p. 224.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

otras formas de democracia digital, son entornos adecuados para el desarrollo de una identidad política compartida.[107] Además, las plataformas digitales permiten a los participantes ver, analizar y tener en cuenta las preferencias, los puntos de vista y las sugerencias de todos los colaboradores. Si las plataformas para la redacción colaborativa constitucional están correctamente diseñadas, podrían hacer que los procesos de construcción constitucional sean transparentes. Como resultado de ello, sería más difícil para los representantes decidir en contra de las preferencias manifiestas de los ciudadanos.

En cuarto lugar, la redacción colaborativa constitucional puede fortalecer la deliberación democrática. Debido a que este mecanismo presupone que los participantes posean al menos ciertos conocimientos básicos sobre el derecho constitucional, esto genera un incentivo para que las autoridades políticas implementen una campaña pedagógica similar a la que se diseñó y ejecutó en Chile. Una campaña de este tipo es particularmente relevante para informar a los ciudadanos sobre el alcance de su participación en la fase de redacción colaborativa constitucional y en el momento previo a la refrendación. La exigencia de una campaña pedagógica puede contrarrestar una crítica clásica sobre la legitimidad que se puede extraer de los referendos, referida a que las personas que participan en ellos carecen de información.[108] Además, la redacción colaborativa constitucional –en particular cuando ocurre en la etapa fundacional y en la deliberación– enriquece la democracia deliberativa en la formación de la constitución. Esta estrategia implica la creación de foros deliberativos en línea que generen una atención cuidadosa a los asuntos constitucionales por parte de los individuos, y una discusión pública sobre los mismos. Como destacan Davies y Chandler, las plataformas digitales mejoran la deliberación democrática porque "aumentan nuestras capacidades habituales de ver o escuchar información separada de nosotros en el tiempo o el espacio".[109] Es posible ajustar la deliberación digital para fines específicos mediante cada uno de los modelos constitucionales de redacción colaborativa, tales como las lluvias de ideas sobre arreglos institucionales (en el proceso de redacción colaborativa constitucional en la etapa fundacional), la toma de decisiones colectivas (votación en línea sobre las instituciones) y la retroalimentación sincrónica o asincrónica (el órgano redactor de la constitución puede solicitar retroalimentación inmediata en la deliberación o retroalimentación posterior, antes de la refrendación).

---

[107] Zizi Papacharissi, *A Private Sphere: Democracy in a Digital Age,* Cambridge, Polity Press, 2010, pp. 51 y ss.

[108] Peter Neijens y Claes de Vreese, "Helping Citizens Decide in Referendums: The Moderating Effect of Political Sophistication on the Use of the Information and Choice Questionnaire as a Decision Aid", *Public Opinion Quarterly,* vol. 3, núm. 3, 2009, pp. 521-536.

[109] Todd Davies y Reid Chandler, "Online Deliberation Design: Choices, Criteria, and Evidence", en Tina Nabatchi, John Gastil, G. Michael Weiksner, y Matt Leighninger (eds.), *Democracy in Motion. Evaluating the Practice and Impact of Deliberative Civic Engagement,* Oxford, Oxford University Press, 2012, p. 104.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Por último, la participación en el proceso de redacción colaborativa puede elevar el umbral del consentimiento individual real con respecto al proceso y al texto constitucional resultante. Participar en la redacción del contenido de una constitución al hacer sugerencias, expresar preferencias, acuerdos, desacuerdos y al votar sobre determinadas decisiones implica dar el consentimiento al proceso como tal. Además, esto incrementa la probabilidad de que cada ciudadano acepte el texto constitucional resultante, a pesar de que este no refleje cada una de sus preferencias individuales. También desarrolla, en la era digital, el ideal de autonomía de Rousseau, a saber: que, al colaborar en la elaboración de leyes, los individuos mantienen su libertad cuando obedecen la ley. La participación de los individuos en los procesos de redacción colaborativa constitucional implica el desarrollo de su autonomía, porque les permite darse a sí mismos normas constitucionales (*auto-nomos*) y obligarse a una constitución que crearon juntos. Como enfatiza Colón-Ríos, la participación pública en el proceso de construcción constitucional crea confianza y un sentido de "apropiación pública" de la constitución.[110]

3.3. La superación de los desafíos

A pesar de las oportunidades, la redacción colaborativa constitucional también enfrenta el desafío de establecer restricciones para asegurar que solo los agentes relevantes participen en los procesos apropiados de manera significativa.

La redacción colaborativa constitucional no tiene sentido si se utiliza como una fachada democrática. Este riesgo se puede presentar si, tal como puede ocurrir con otros mecanismos de democracia digital, el proceso está completamente formado y controlado por representantes de "intereses sociales y económicos arraigados",[111] o si el proceso de construcción constitucional faculta a los políticos para ignorar o reemplazar las preferencias de las personas sin justificación alguna. Quienes ostentan poder pueden manipular los mecanismos de redacción colaborativa constitucional, como a veces algunos políticos lo hacen en las campañas electorales, en las que modelan los comportamientos de las masas,[112] movilizan y cautivan a los votantes mediante el empleo de eslóganes construidos a partir del análisis de perfiles ciudadanos incluidos en bases de datos.[113] Además, la participación en el proceso de redacción colaborativa constitucional puede trivializarse si las sugerencias de los

[110] Colón-Ríos, *op. cit.*, p. 3.

[111] Kevin A. Hill y John E. Hughes, *Cyberpolitics: Citizen Activism in the Age of the Internet,* London, Rowman & Littlefield Publishers, 1998, p. 182. Ver también Brian D. Loader y Dan Mercea, "Networking Democracy? Social media innovations in participatory politics", *Information, Communication and Society,* vol. 6, núm. 14, 2011, pp. 757-769.

[112] Daniel Thalmann y Soraia Raupp Musse, *Crowd Simulation,* Dordrecht, Springer, 2013, p. 114.

[113] Sobre este fenómeno, ver Eitan D. Hersh, *Hacking the Electorate. How Campaigns Perceive Voters,* Cambridge, Cambridge University Press, 2015, p. 19.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

ciudadanos no suscitan deliberación y permanecen solo como una expresión de los deseos políticos,[114] sin ningún tipo de impacto.[115]

Con respecto a este riesgo, y en atención a que la redacción del texto constitucional exige conocimientos técnicos y especializados, siempre un grupo de expertos debería diseñar y supervisar el proceso de redacción colaborativa. Los expertos deberían combinar un grado de apertura a sugerencias no pedidas, provenientes de los ciudadanos, con un marco estructurado de deliberación sobre posibles principios, normas e instituciones constitucionales que hayan sido preseleccionados. Además, los políticos también deberían participar en el diseño del proceso de redacción colaborativa constitucional. El contenido de una constitución no puede depender enteramente de una elección sobre principios e instituciones abstractas, sino, especialmente, de su idoneidad para resolver problemas sociales concretos y responder a necesidades e intereses reales.[116] Los políticos tienen el conocimiento sobre esos problemas y, a la vez, representan esos intereses. Una lección del fracaso del experimento islandés es que la falta de participación de los políticos en el proceso de redacción colaborativa puede crear desincentivos para que apoyen y aprueben el proyecto de constitución elaborado en colaboración.

Sin embargo, esto no debería conducir a asignar un control total del proceso de redacción colaborativa constitucional a expertos o a políticos, así como tampoco a facultarlos para determinar el resultado del proceso desde el principio.[117] El proceso debe enmarcarse de una manera abierta, en que el resultado derive de una composición racional de sugerencias, argumentos y votos individuales. Las opiniones de los ciudadanos deberían marcar una diferencia real en el resultado, y no tener solo un valor simbólico. Es más, las decisiones de los ciudadanos, *prima facie,* deben ser obligatorias para el cuerpo que crea la constitución. Debe existir una interacción equilibrada entre la participación pública abierta y la representación de los intereses por parte de los políticos a lo largo del proceso. De otro lado, la redacción colaborativa constitucional no debería imponer restricciones respecto de la expresión de opiniones políticas y, a la vez, debería inspirar a las personas a adoptar una actitud participativa.[118] Al mismo tiempo, el diseño de plataformas en línea debería, de

---

[114] Sobre este riesgo de la democracia electrónica, ver Avril, *op. cit*., p. 224.

[115] Sobre este riesgo de la democracia electrónica, ver Evgeny Morozov, *The Net Delusion. The Dark Side of Internet Freedom,* New York, Public Affairs, 2011.

[116] Kim Lane Scheppele, "Unconstitutional Constituent Power", en Roger Smith y Richard Beeman (eds.), *Constitution Making,* Philadelphia, University of Pennsylvania Press, en prensa.

[117] Sobre el riesgo de utilizar tecnologías de internet para alcanzar determinados fines, ver Stephen Jeffares, *Interpreting Hashtag Politics: Policy Ideas in an Era of Social Media,* New York, Palgrave Macmillan, 2014, pp. X, 105 y ss.

[118] Sobre este punto, relacionado con la democracia electrónica, ver Ian McLoughlin y Rob Wilson (with Mike Martin), *Digital Government @ Work,* Oxford, Oxford University Press, 2014, pp. 10 y ss.

Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Bogotá, 2018
DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

alguna manera, mitigar el riesgo de expresiones inciviles u odiosas,[119] y de otras formas de sabotear la deliberación. El diseño también debe estimular la confianza de los ciudadanos en el proceso, su transparencia y su confiabilidad.[120]

Por último, la redacción colaborativa constitucional debe asegurar la participación de los agentes relevantes. Además de las consideraciones ya incluidas en la explicación acerca de quién es la multitud, el diseño del proceso debe abordar varios problemas técnicos. Primero, debe existir un sistema de autentificación que permita a las autoridades asegurarse de que las personas que participan en el proceso sean realmente quienes dicen ser. En este sentido, puede ser adecuado un sistema de autenticación de huellas dactilares que permita su correspondencia con los números de identificación (identificación nacional, licencia de conducir o pasaporte). Esto implica otorgar acceso de todos los miembros al sistema de autenticación de huellas dactilares (por medio de teléfonos móviles y otros dispositivos) y crear un sistema que combine las huellas digitales con las bases de datos de los números de identificación.[121] Segundo, el sistema debería incorporar medidas de seguridad adecuadas que hagan imposible, o al menos extremadamente difícil, *hackearlo* o piratearlo. La falta de seguridad puede comprometer la información sobre las sugerencias y preferencias de los ciudadanos y los resultados de la votación en línea. Las autoridades deberían mostrar los procesos para probar la integridad del sistema antes de comenzar el ejercicio de redacción colaborativa. Tercero, el sistema y el personal a cargo deben garantizar la confidencialidad, los diseñadores, desarrolladores y administradores del sistema deben mantener la confidencialidad sobre las características de este y adoptar los mecanismos apropiados para dificultar las filtraciones de información. Cuarto, el sistema de redacción colaborativa debería incluir mecanismos suficientemente desarrollados para garantizar que pueda sostenerse y recuperarse con prontitud ante eventuales ataques. Los administradores del sistema deben crear copias de seguridad adecuadas. Quinto, los diseñadores del sistema deberían dimensionar correctamente el *hardware* y el *software* para garantizar que todas las personas relevantes puedan participar en el ejercicio de redacción en el momento designado, en sus lugares relevantes, por medio de todas las interfaces posibles, manteniendo la fidelidad de la información que ingresan. Es necesario realizar pruebas adecuadas de la capacidad del sistema en todos estos aspectos para garantizar que pueda funcionar incluso si un gran número de participantes inicia sesión simultáneamente. Sexto, las autoridades deberían crear mecanismos para

[119] Sobre este riesgo, ver Gould, *op. cit.*, p. 224.

[120] Sobre el problema de la falta de confianza en el gobierno en línea, ver Ruth Halperin y James Backhouse, "Identifying Online Citizens. Understanding the Trust Problem", en Vishanth Weerakkody y Christopher G. Reddick (eds.), *Public Sector Transformation through E-Government. Experiences from Europe and North America,* London and New York, Routledge, 2013, pp. 107 y ss.

[121] Por razones de protección de la intimidad, esta posibilidad no está disponible para aparatos de Apple. Disponible en: https://support.apple.com/en-au/HT204587

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

facilitar la participación de todas las personas relevantes. Deben poner en marcha una campaña de sensibilización, un programa educativo sobre el proceso de construcción constitucional y varias estrategias para permitir que las minorías desconectadas –las personas mayores, los económicamente desfavorecidos, las personas que viven en zonas remotas, etc.– accedan al sistema y participen en el ejercicio de redacción colaborativa de una manera significativa. Séptimo, el sistema debería ser capaz de recopilar la información de una manera que mantenga la confidencialidad de la información proporcionada y que, a la vez, atribuya apropiada relevancia a los datos demográficos. Como tal, el sistema debería poder vincular las preferencias constitucionales específicas con los segmentos de la población que las respalda.

Conclusiones

Este documento evaluó la manera en que la redacción colaborativa constitucional puede mejorar la legitimidad en los procesos de construcción y reforma constitucional. Experiencias recientes en Islandia, Kenia, Irlanda y Chile implementaron estrategias de redacción colaborativa para alentar la participación de los ciudadanos en procesos de creación o reforma constitucional. Esas experiencias se sumaron a iniciativas participativas previas, que tuvieron lugar durante los años ochenta y noventa en países como Brasil, Colombia y Sudáfrica, en donde se invitó a los ciudadanos a enviar propuestas para el borrador del texto constitucional.

La redacción colaborativa constitucional es un caso especial de colaboración abierta, en el que la configuración de los elementos principales de este modelo de participación de multitudes –el iniciador, la multitud, la tarea, el proceso y el efecto del resultado– puede variar, de conformidad con las circunstancias políticas relevantes y el diseño general de la constitución o su procedimiento de reforma. Hay al menos tres posibilidades abstractas de redacción colaborativa de una constitución entera: en la etapa fundacional, durante la fase de redacción y deliberación, y antes de la aprobación y refrendación de la constitución.

En la etapa fundacional de la redacción colaborativa constitucional, el iniciador es una autoridad competente, que comienza un procedimiento popular de cambio constitucional formal; el conjunto de todos los ciudadanos, *prima facie*, es la multitud; las tareas que esta debe realizar pueden incluir diversas formas de expresión de preferencias y decisiones, como votar, hacer sugerencias y participar en deliberaciones; y el proceso debería incluir mecanismos para cotejar, analizar y sistematizar los votos, las sugerencias y los resultados de la deliberación. Es posible llevar a cabo estas tareas mediante el uso de *software* de votación electrónica, como la aplicación MyVote, tecnologías de inteligencia artificial, como revisión asistida por computadora o revisión asistida por tecnología, y programas como NVIVO, Atlas TI, CAQDAS y DiscoverText. En fin, con respecto al efecto, como expresión de participación democrática, la sistematización de la redacción colaborativa en la etapa fundacional

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

debería tener fuerza obligatoria *prima facie*. Esto significa que debe vincular al órgano redactor de la constitución a menos que existan razones más sólidas que justifiquen decisiones opuestas.

La redacción colaborativa constitucional en el proceso de deliberación comprende un marco de discusión en línea y el diálogo entre el cuerpo de redacción y la multitud sobre los contenidos del proyecto del texto constitucional. Los elementos de este tipo de colaboración abierta son los mismos que en la redacción colaborativa en la etapa fundacional con algunas excepciones. El iniciador es el órgano redactor que lanza una convocatoria abierta a la multitud. La multitud puede llevar a cabo al menos cuatro tareas específicas en línea: i) votar sobre el contenido del borrador de las disposiciones, ii) deliberar sobre las razones a favor y en contra de la adopción de dichas disposiciones, iii) dar retroalimentación al cuerpo de redacción sobre propuestas o preferencias específicas, y iv) hacer sugerencias abiertas sobre propuestas nuevas o existentes. Con respecto al proceso, debería haber mecanismos para que el órgano redactor responda oportunamente a la votación, la deliberación, los comentarios y las sugerencias de la multitud. La respuesta debe ser sustancial. Además, el borrador de la constitución debería evolucionar y reflejar sucesivamente la opinión de la multitud. Desde el principio, el iniciador debe establecer con claridad las exigencias y las vías de participación, y el calendario y las condiciones para el diálogo. El iniciador debe proporcionar a la multitud el conocimiento constitucional básico que califica a cualquier persona para participar en el ejercicio de colaboración abierta. Al final del diálogo, el iniciador debe cotejar, analizar y sistematizar los aportes de la audiencia y explicar cómo el cuerpo de redacción respondió a ella y su relevancia última para el borrador de la constitución.

En fin, en la redacción colaborativa constitucional antes de la refrendación, el iniciador podría ser el cuerpo de redacción u otra institución política que actúe como supervisor del proceso. En este modelo, las principales tareas que la multitud debe llevar a cabo son votar sobre el contenido del borrador de las disposiciones y hacer sugerencias sobre posibles mejoras y enmiendas a las propuestas existentes o sobre nuevas ideas. El proceso tiene básicamente dos fases: una fase en la cual el público brinda retroalimentación al órgano redactor, y otra en la que este órgano incorpora los comentarios en la propuesta final del texto constitucional. Naturalmente, en el referendo, la gente tendrá la última palabra sobre el proyecto de constitución.

Estos tres modelos de redacción colaborativa pueden mejorar la legitimidad en los procesos de construcción constitucional. En este contexto, la legitimidad se entiende como una virtud de un proceso constitucional que consiste en generar aceptación o justificación de las normas constitucionales resultantes como ley superior o, en otros términos, como normas que crean instituciones políticas, regulan la interacción política futura, la producción jurídica y la interpretación de las fuentes del derecho, y limitan el ejercicio del poder público en la política ordinaria. Además, se entiende que el consentimiento de los ciudadanos contribuye a legitimar un proceso de constitución. Igualmente, la legitimidad democrática en la elaboración

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

de la constitución exige la participación efectiva de los ciudadanos, de manera significativa, como parte de un proceso abierto de deliberación pública, diseñado de forma racional, equitativa e inclusiva.

En este sentido, la redacción colaborativa constitucional es una estrategia para fortalecer la legitimidad democrática de los procesos de creación constitucional, al permitir mecanismos inclusivos de participación popular de individuos y grupos en deliberaciones, expresión de preferencias y decisiones relacionadas con el contenido de la constitución. La redacción colaborativa constitucional crea un proceso abierto de participación y potencia la inclusión de los ciudadanos mediante el aprovechamiento de las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías, disponibles para el compromiso y la movilización democrática. Asimismo, fortalece la igualdad y la transparencia, al ubicar a todos los individuos y políticos en la misma posición, en la que lo que cuenta es lo que dicen y no quiénes son, y mejora la deliberación democrática en intensidad y calidad.

Sin embargo, la redacción colaborativa constitucional también enfrenta el desafío de establecer restricciones para asegurar que la multitud se involucre en los procesos relevantes de una manera significativa. La redacción colaborativa constitucional no tiene sentido si se utiliza como un mecanismo para crear una apariencia democrática. Debido al conocimiento técnico y especializado apropiado para la redacción de una constitución, los expertos y políticos deben diseñar y supervisar el proceso de redacción colaborativa constitucional. Sin embargo, esto no debería empoderarlos para determinar el resultado desde el principio. El proceso debe estructurarse de una manera abierta, en la que el resultado derive de una composición racional de sugerencias, argumentos y votos individuales. Las opiniones de los ciudadanos deberían marcar una diferencia real en el resultado.

La redacción colaborativa constitucional también debe asegurar la participación de los agentes relevantes, al establecer un sistema de autenticación que permita a las autoridades asegurarse de que las personas que participan en el proceso sean en realidad quienes dicen ser. Además, debe haber garantías de seguridad. El sistema de redacción colaborativa debería incluir mecanismos lo suficientemente desarrollados para garantizar que pueda sostenerse y recuperarse con prontitud ante eventuales ataques. Además, los diseñadores del sistema deberían dimensionar correctamente el *hardware* y el *software* para garantizar que todas las personas relevantes puedan participar en el ejercicio de redacción en el momento designado, en sus lugares importantes, por medio de todas las interfaces posibles, manteniendo la fidelidad de la información que ingresan. En fin, las autoridades deberían poner en marcha una campaña de sensibilización sobre la participación en la creación constitucional, un proceso educativo pertinente y varias estrategias para permitir que las minorías desconectadas –los ancianos, las personas económicamente desfavorecidas, las personas que viven en áreas remotas, etc.– accedan al sistema y participen en el ejercicio de redacción colaborativa constitucional de una manera significativa.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Si se observan estas precauciones, la redacción colaborativa constitucional permitirá al pueblo participar conjuntamente de una manera significativa y transparente para crear el contenido de su propia constitución.

Bibliografía

Ackerman, Bruce, *We the People: Foundations,* Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1991.

_____, *We the People: Transformations,* Cambridge, Mass., Harvard University Press, vol. 2, 2000.

Alexy, Robert, *A Theory of Constitutional Rights,* Oxford, Oxford University Press, 2002.

Arato, Andrew, "Redeeming the Still Redeemable: Post Sovereign Constitution Making", *International Journal of Politics, Culture and Society*, núm. 22, 2009.

_____, "Conventions, Constituent Assemblies, and Round Tables: Models, Principles and Elements of Democratic Constitution-making", *Global Constitutionalism,* vol. 1, núm. 1, 2012, pp. 173-200.

_____, *Post Sovereign Constitution-Making: Learning and Legitimacy,* Oxford University Press, 2016.

Avril, Emmanuelle, "Social Networks and Democracy. Fightbacks and Backlashes in the World-Wide Agora", en Avril, Emmanuelle y Johann N. Neem, *Democracy, Participation and Contestation. Civil Society, Governance and the Future of Liberal Democracy,* London and New York, Routledge, 1995.

Barnett, Randy E., "Constitutional Legitimacy", *Colum. L. Rev.,* núm. 103, 2003.

Beetham, David, *The Legitimation of Power,* New Jersey, Humanities Press International, 1991.

Benkler, Yochai, *The Wealth of Networks: How Social Production Transforms Markets and Freedom*, New Haven, CT, Yale University Press, 2006.

Brown, Nathan J. y Julian G. Waller, "Constitutional courts and political uncertainty: Constitutional ruptures and the rule of judges", *International Journal of Constitutional Law*, año 4, núm. 14, 2016, pp. 817-850.

Buecheler, Thierry, Jan Henrik Sieg, Rudolf M. Füchslin y Rolf Pfeifer, "Open Innovation and Collective Intelligence in the Scientific Method: A Research Agenda and Operational Framework", en Fellermann, Harold, Mark Dörr, Martin M. Hanczy, Lone Ladegaard Laursen, Sarah Maurer, Daniel Merkle, Pierre-Alain Monnard, Kasper Støy y Steen Rasmussen (eds.), *Artificial Life XII,* Boston, MIT Press, 2010.

Carolan, Eoin, "Ireland's Constitutional Convention: Behind the Hype of Citizen-Led Constitutional Change", *International Journal of Constitutional Law*, vol. 3, núm. 13, 2015, pp. 733-748.

Castells, Manuel, *The Rise of the Network Society,* Oxford, Blackwell, 2000.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

_____, *Networks of Outrage and Hope: Social Movements in the Internet Age*, Cambridge Polity Press, 2012.

Cepeda, Manuel José y David Landau, *Colombian Constitutional Law*, Oxford, Oxford University Press, 2017.

Christiano, Thomas, *The Rule of the Many,* Boulder, Co., Westview Press, 1996.

Coddou Mc Manus, Alberto y Pablo Contreras, "Nueva Constitución y Asamblea Constituyente. La experiencia de 'Marca tu voto'", *Anuario de derecho público UDP*, 2014.

Cohen, Joshua, "Procedure and Substance in Deliberative Democracy", en Benhabib, Seyla (ed.), *Democracy and Difference: Contesting the Boundaries of the Political,* Princeton, Princeton University Press, 1996.

Collin, Philippa, *Young Citizens and Political Participation in a Digital Society. Addressing the Democratic Disconnect,* New York, Palgrave Macmillan, 2015.

Colón-Ríos, Joel I., *Weak Constitutionalism. Democratic legitimacy and the question of constituent power,* London and New York, Routledge, 2012.

David, Richard, *The Web of Politics: The Internet's Impact on the American Political System*, Oxford, Oxford University Press, 1999.

Davies, Todd y Reid Chandler, "Online Deliberation Design: Choices, Criteria, and Evidence", en Nabatchi, Tina, John Gastil, G. Michael Weiksner, y Matt Leighninger (eds.), *Democracy in Motion. Evaluating the Practice and Impact of Deliberative Civic Engagement,* Oxford, Oxford University Press, 2012.

Ebrahim, Hassen, *The Soul of a Nation-Constitution-Making in South Africa*, Oxford, Oxford University Press, 1998.

Elazar, Daniel, "Constitution-Making: the Pre-eminently Political Act", en Banting, Keith G. y Richard Simeon (eds.), *Redesigning the State: The Politics of Constitutional Change in Industrial Nations,* London, Macmillan, 1985.

Elkins, Zachary, Tom Ginsburg y James Melton, *The Endurance of National Constitutions,* Cambridge, Cambridge University Press, 2009.

_____, "A Review of Iceland's Draft Constitution", *The Comparative Constitutions Project,* núm. 14, 2012. Disponible en: www.comparativeconstitutionsproject.org/reports-and-other-publications/.

Elster, Jon, "Forces and Mechanisms in the Constitution Making Process", *Duke Law Journal*, núm. 45, 1995.

_____, "The optimal design of a constituent assembly", en Landemore, Helen y Jon Elster (eds.), *Collective Wisdom: Principles and Mechanisms,* Cambridge, Cambridge University Press, 2012.

Eltantawy, Nahed y Julie B. Wiest, "Social Media in the Egyptian Revolution: Reconsidering Resource Mobilization Theory", *International Journal of Communication*, núm. 5, 2011, pp. 1207-1224.

Estellés-Arolas, Enrique y Fernando González Ladrón de Guevara, "Towards an integrated crowdsourcing definition", *Journal of Information Science*, núm. 38, 2012, pp. 189-200.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Fallon, Richard, "Legitimacy and the Constitution", *Harvard Law Review,* vol. 6, núm. 118, 2005.

Fishkin, James S., *When the People Speak: Deliberative Democracy and Public Consultation,* Oxford, Oxford University Press, 2009.

Ginsburg, Tom, Zachary Elkins y Justin Blount, "Does the Process of Constitution-Making Matter?", *Annual Review of Law and Social Science,* núm. 5, 2009.

Gluck, Jason y Brendan Ballou, "New Technologies in Constitution Making", Washington, United States Institute of Peace, 2014. Disponible en: https://www.usip.org/sites/default/files/SR343_New-Technologies-for-Constitution-Making.pdf

Gould, Carol C., *Interactive Democracy. The Social Roots of Global Justice,* Cambridge, Cambridge University Press, 2014.

Halperin, Ruth y James Backhouse, "Identifying Online Citizens. Understanding the Trust Problem", en Vishanth Weerakkody y Christopher G. Reddick (eds.), *Public Sector Transformation through E-Government. Experiences from Europe and North America,* New York and London, Routledge, 2013.

Hart, H.L.A., *The Concept of Law,* Oxford, Clarendon Press, 1994.

Hersh, Eitan D. *Hacking the Electorate. How Campaigns Perceive Voters,* Cambridge, Cambridge University Press, 2015.

Hill, Kevin A. y John E. Hughes, *Cyberpolitics: Citizen Activism in the Age of the Internet,* London, Rowman & Littlefield Publishers, 1998.

Howe, Jeff, "The rise of crowdsourcing", *Wired*, vol. 6, núm. 14, 2006. Disponible en: https://www.wired.com/2006/06/crowds/

_____, *Crowdsourcing: How the Power of the Crowd is Driving the Future of Business,* New York, Random House, 2009.

Jeffares, Stephen, *Interpreting Hashtag Politics: Policy Ideas in an Era of Social Media,* New York, Palgrave Macmillan, 2014.

Jiménez, Carolina, "Momentos, escenarios y sujetos de la producción constituyente. Aproximaciones críticas al proceso constitucional de los noventa", *Análisis Político*, núm. 18, 2006.

Kant, Immanuel, "On the Common Saying: 'This May be True in Theory, but it does not Apply in Practice'", en Reiss, Hans (ed.), *Kant: Political Writings,* trad. HB Nisbet, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.

Kazai, Gabriella, "In Search of Quality in Crowdsourcing for Search Engine Evaluation", en Clough, Paul, Colum Foley, Cathal Gurrin, Gareth J. F. Jones, Wessel Kraaij, Hyowon Lee y Vanessa Mudoch (eds.), *Advances in Information Retrieval,* Berlín y Heidelberg, Springer, 2011.

Kelsen, Hans, "Der Begriff der Rechtsordnung", *Logique et Analyse*, núm. 3-4, 1958.

Klein, Claude y András Sajó, "Constitution-Making: Process and Substance", en Rosenfeld, Michel y András Sajó, *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*, Oxford, Oxford University Press, 2012.

Kumm, Mattias, "Constituent power, cosmopolitan constitutionalism, and post-positivist law", *International Journal of Constitutional Law,* vol. 3, núm. 14, 2016.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Lakhani, Karim R., "The Antidote to HiPPOs: Crowd Voting", *Harvard Business Review*, núm. 2, 2016. Disponible en: https://hbr.org/2016/02/the-antidote-to-hippos-crowd-voting

Landemore, Hélène, "Inclusive Constitution-Making: The Icelandic Experiment", *The Journal of Political Philosophy*, vol. 2, núm. 23, 2015.

Lane Scheppele, Kim, "Unconstitutional Constituent Power", en Smith, Roger y Richard Beeman (eds.), *Constitution Making,* Philadelphia, University of Pennsylvania Press, en prensa.

Loader, Brian D. y Dan Mercea, "Networking Democracy? Social Media Innovations in Participatory Politics", *Information, Communication and Society,* vol. 6, núm. 14, 2011, pp. 757-769.

_____, "Networking Democracy?", en Loader, Brian D. y Dan Mercea, *Social Media and Democracy. Innovations in Participatory Politics,* London and New York, Routledge, 2012.

Locke, John, *Second Treatise on Civil Government* [1690], Indianapolis, Hackett, 1990.

Loo, Becky P. Y., *The E-Society*, New York, Nova, 2012.

Maboudi, Tofigh y Ghazal P. Nadi, "Crowdsourcing the Egyptian Constitution: Social Media, Elites, and the Populace", *Political Research Quarterly*, vol. 4, núm. 69, 2016.

McLoughlin, Ian y Rob Wilson (con Mike Martin), *Digital Government @ Work,* Oxford, Oxford University Press, 2014.

Meuwese, Anne, "Popular Constitution-Making: The Case of Iceland", en Galligan, Denis J. y Mila Versteeg (eds.), *Social and Political Foundations of Constitutions,* Cambridge, Cambridge University Press, 2013.

Morozov, Evgeny, *The Net Delusion. The Dark Side of Internet Freedom,* New York, Public Affairs, 2011.

Mukuna John y Melvin L. M. Mbao, "'We the People': On Popular Participation and the Making of the 2010 Constitution of Kenya", *Mediterranean Journal of Social Sciences,* vol. 5, núm. 20, 2014.

Neijens, Peter y Claes de Vreese, "Helping Citizens Decide in Referendums: The Moderating Effect of Political Sophistication on the Use of the Information and Choice Questionnaire as a Decision Aid", *Public Opinion Quarterly,* vol. 3, núm. 3, 2009, pp. 521-536.

Papacharissi, Zizi, *A Private Sphere: Democracy in a Digital Age,* Cambridge, Polity Press, 2010.

Parlett, William y Zim Nwokora, "The Foundations of Democratic Dualism: Why Constitutional Politics and Ordinary Politics are Different", manuscrito en poder del autor.

Peter, Fabienne, "Political Legitimacy", *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2016. Disponible en: https://plato.stanford.edu/entries/legitimacy/

_____, *Democratic Legitimacy*, New York, Routledge, 2008.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Rawls, John, *A Theory of Justice,* Cambridge, Harvard University Press, 1999.

_____, *Lectures on the History of Political Philosophy,* Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2007.

Raz, Joseph, *Ethics in the Public Domain: Essays in the Morality of Law and Politics,* Oxford, Clarendon Press, 1995.

Roitblat, Herbert L., Anne Kershaw, y Patrick Oot, "Document Categorization in Legal Electronic Discovery: Computer Classification *vs.* Manual Review", *Journal of the American Society for Information Science and Technology*, vol. 1, núm. 61, 2010, pp. 70-80.

Rosenn, Keith S., "Conflict Resolution and Constitutionalism. The Making of the Brazilian Constitution of 1988", en Miller, Laurel E. y Louis Aucoin (eds.), *Framing the State in Times of Transition*, Washington, United States Institute of Peace, 2010.

Rousseau, Jean-Jacques, *On the Social Contract 1762*, Indianapolis, Hackett, 1988.

Sassen, Saskia, "Electronic Networks, Power, and Democracy", en Mansell, Robin, Chrisanthi Avgerou, Danny Quah y Roger Silverstone, *The Oxford Handbook of Information and Communication Technologies*, Oxford, Oxford University Press, 2007.

Saunders, Cheryl, "Constitution-Making in the 21st Century", *International Review of Law*, núm. 4, 2012.

Simmons, A. John, *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations,* Cambridge, Cambridge University Press, 2001.

Suteu, Silvia, "Constitutional Conventions in the Digital Era: Lessons from Iceland and Ireland", *Boston College International & Comparative Law Review,* núm. 38, 2015.

Thalmann, Daniel y Soraia Raupp Musse, *Crowd Simulation,* Dordrecht, Springer, 2013.

Thorarensen, Björg "The People's Contribution to Constitutional Changes. Writing, advising or approving? – Lessons from Iceland", en Contiades, Xenophon y Alkmene Fotiadou (eds.), *Participatory Constitutional Change. The People as Amenders of the Constitution,* London and New York, Routledge, 2017.

Uldam, Julie y Anne Vertergaard, "Introduction: Social Media and Civil Engagement", en Uldam, Julie y Anne Vertergaard (eds.), *Civic Engagement and Social Media. Political Participation Beyond Protest,* New York, Palgrave-Macmillan, 2015.

Valtysson, Bjarki, "Democracy in Disguise: The Use of Social Media in Reviewing the Icelandic Constitution", *Media, Culture and* Society, núm. 36, 2014.

Vromen, Ariadne, "Constructing Australian youth online: empowered but dutiful citizens?", en *Completar referencia. Information, Communication & Society* vol. 14, núm. 7, pp. 959-980.

Vukovic, Maja, "Crowdsourcing for enterprises", en *Proceedings of the 2009 Congress on Services*, Washington D. C., IEEE Computer Society, 2009.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Waldron, Jeremy, "Rights and Majorities: Rousseau Revisited", en Chapman, John W. y Alan Wertheimer (eds.), *Majorities and Minorities,* New York, New York University Press, 1990.

_____, "Theoretical Foundations of Liberalism", *The Philosophical Quarterly*, vol. 37, núm. 147, 1987, pp. 127-150.

Ward, Janelle, "Reaching Citizens Online: How Youth Organizations are Evolving their Web Presence", en Loader, Brian D. y Dan Mercea, *Social Media and Democracy. Innovations in Participatory Politics,* London and New York, Routledge, 2012.

Weber, Max, *The Theory of Social and Economic Organization*, New York, Free Press, 1964.

Whitla, Paul, "Crowdsourcing and its Application in Marketing Activities", *Contemporary Management Research*, vol. 1, núm. 5, 2009, pp. 15-28.

Young, Ernest A., "The Constitution outside the Constitution", *The Yale Law Journal,* núm. 117, 2007, pp. 448-473.

_____, "The Constitutive and Entrenchment Functions of Constitutions: A Research Agenda", *Journal of Constitutional Law,* vol. 2, núm. 10, 2008, pp. 399-411.

DR © Konrad Adenauer Stiftung e. V. - http://www.kas.de/rspla/es/